

Procesamiento Nro. 2730/2016 IUE 102-570/2016

Montevideo, 16 de Octubre de 2016

VISTOS Y RESULTANDO:

De las presentes actuaciones presumariales, surge que:

El indagado Oficial Principal **S. G. V. B.** (oriental, divorciado, de 38 años de edad, cédula de identidad XXXX, domiciliado en Enrique Azarola XXX, Seccional Policial X) se desempeñaba hasta el día de su detención como Encargado del Departamento de Delitos contra la Propiedad de la Jefatura de Zona Operacional II, habiendo asumido dicho cargo en el mes de marzo de 2015.-En tal calidad tenía a su cargo la custodia de los valores (dinero en moneda nacional y extranjera) procedente de los procedimientos policiales efectuados en su dependencia policial.-

El día 11 de noviembre de 2015, el Comisario G. G. S. C. asumió como Jefe de Investigaciones de la Jefatura de Zona Operacional II, relevando en esa oportunidad al Comisario Inspector R. D. S..-

El día 21 de abril de 2016 el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno, Dr. José GOMEZ mediante oficio n°773 reclamó la boleta de depósito de U\$S 1.336 (mil trescientos treinta y seis dólares americanos), referida a un procedimiento que data del área de delitos contra la propiedad de octubre de 2014, el cual se detalla en Oficio n°1464/14 del 21 de octubre de 2014, donde fuera detenido y enjuiciado por Dos delitos de Rapiña especialmente agravada en reiteración real, y dispuesto la entrega de efectos a damnificados bajo recibo, el cual debía ser remitido a la Sede en el término de 48 horas , remitir el arma incautada a Policía Científica para pericia y posteriormente a O.C.A., depósito de dólares incautados en BROU bajo el rubro de autos.-

Dado que en la carpeta del caso dicho boleto no aparecía existiendo únicamente el oficio n°1476/2014 del 23 de octubre de 2014, dirigido al Dr. José GOMEZ solicitándole Orden de Depósito de los U\$S 1.336 (mil trescientos treinta y seis dólares americanos) a firma del entonces Jefe del Área de Investigaciones Comisario Inspector R. D. S., le comunicó al Sr. Juez Dr. GOMEZ de tal situación y le requirió al mismo una orden por escrito para que el BROU le informara si dicho dinero había sido depositado realmente en esa oportunidad.-

El BROU informó que no existía dicho depósito con ese número de expediente o sea no se abrió cuenta bajo autos caratulados “A. P., J.-DOS DELITOS DE RAPIÑA EN REITERACION REAL”, por lo cual decidió efectuar una investigación administrativa interna, labrando acta a quien era el encargado del área de la propiedad cuando se efectuó dicho procedimiento, Sub Crio S. D. C., y quien fue su relevo el Oficial Principal S. V. en marzo de 2015, donde éste último manifestó que asumió dicha área por orden del Jefe de entonces Crio Insp. R. D. S., relevando al Sub Crio S. D. C., y que no se hicieron la entrega correspondiente y formal, salvo los efectos incautados pero no los valores.-No recuerda si se levantó la orden de depósito de dicho dinero, y si no se hizo el mismo debería encontrarse en el placard donde se guardan los valores.

El Sr. Juez Dr. José GOMEZ le ordenó que diera cuenta a la Dirección de Asuntos Internos, lo cual hizo enviando copia exacta al Sr. Jefe de Policía para su cumplimiento.-

El dinero incautado correspondía por tutela y responsabilidad al encargado del Área de la Propiedad, por tanto en este caso, esta caja fuerte se encontraba dentro del despacho del Oficial Principal V., teniendo únicamente llave de la caja y del despacho el referido Oficial.-

Indagado S. V. bajo acta administrativa de fecha 8 de agosto de 2016, la cual consta a fs.65, el mismo expresó que dicha suma de U\$S 1.336 no le fue entregada como valor incautado.-

Es así que según surge de la documentación agregada, el Comisario G. S. C., le solicitó a la Encargada de la Oficina de Inspección Administrativa de la Jefatura Operacional de Zona II, Oficial Ayudante (PA) C. T. las Actas de Inspección , donde constan los valores incautados.-

Con fecha 14 de setiembre de 2016, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19° Turno, libró oficio al Encargado de la Zona Operacional II, a los efectos de que se acreditara el depósito del dinero incautado en el procedimiento Ficha IUE 98-90/2016 caratulado “P. S., G.-Su denuncia”, consistente en la suma de U\$S 17.700 (diecisiete mil setecientos dólares americanos), novedad policial agregada a fs.8/16.-

El Comisario G. S. le había dado la orden a V. para que efectuara el depósito referido, ante lo cual el mencionado le expresó que ya había dado cumplimiento, por lo que le requirió que ampliara la novedad y enviara a la Sede el recibo de depósito al Juez, Dr. Ohanian.-

El día 12 de setiembre de 2016 , S. fue designado como Sub Director de la Dirección de Información Táctica, por lo cual elaboró la entrega pero luego por orden del Comando no realizó la misma porque no había relevo para él, pasando automáticamente a cumplir funciones en aquella Dependencia.-Posteriormente le efectuó la entrega al nuevo Jefe de Investigaciones, el Comisario D. A., esto con fecha 4 de octubre de 2016.-Para ello le exigió a cada Encargado de los respectivos Departamentos que se le informara por escrito de los bienes (armas, vehículos, si había droga) y demás valores (dinero) a cargo de cada uno de ellos.-

Es así que el indagado V. le entregó la lista de fs.5, donde lucen quince depósitos que estaban pendientes de orden de depósito, y los cuales estaban en el cofre de seguridad bajo la custodia y responsabilidad del mismo.-

Al efectuar la entrega al Comisario A. hizo fe en lo informado por cada Encargado de cada área, respecto a lo que manifestaron tener como incautado, sin verificar directamente si lo que informaba lo tenía realmente en su poder.-

No obstante al ver que no figuraba el monto de U\$S 17.700 dólares y no se presentó los recaudos del depósito, el día de la entrega -4 de octubre de 2016- , A. llamó a V. para que aclarara dicha situación frente a S., por lo que el mismo verbalmente les expresó a ambos, que ya había efectuado el depósito del dinero, generándose el informe de fs.2/2 vta.-

Días después A. se entrevistó nuevamente con V. porque S. telefónicamente le advirtió que el Magistrado Dr. Ohanian aún no había recibido el recaudo correspondiente al efectivo depósito, ante lo cual V. le expresó que había faltado a la verdad y que se le había vencido el plazo para hacerlo, ante lo cual A. le ordenó que recompusiera el mismo requiriendo nueva orden judicial para el depósito de dicha suma, comunicándole el mismo el día 11 de setiembre de 2016 que la Actuaría de P.J.19º le había entregado nueva orden.-

El día 14 de octubre de 2016 el indagado S. V. tuvo un accidente de tránsito en Avda. Giannattasio al km.16 en la acera Norte entre Racine y Avda. de la Playa, en circunstancias en que conducía el vehículo de su propiedad marca Toyota de color gris, matrícula SBT XX, el cual impactó contra una columna y por debajo del mismo un cartel de Centro Comercial Geant, fue arrollado por el mismo.-Su único ocupante sería el mencionado, pero no acreditó su condición funcional de policía, siéndole constatado traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento y miembro inferior izquierdo, siendo trasladado al Hospital Policial.-

A. se presentó en el lugar manifestando que S. V. era Oficial de la Zona II del Dpto. de Investigaciones, y requirió un inventario detallado de todas las pertenencias del

vehículo, ya que en el lugar habían varias personas que decían ser amigos del conductor y querían llevarse todo lo que había adentro del vehículo, siendo esas personas J. C. G., M. R. y la Sra. I. S., quienes manifestaron que solicitaron llevarse todo porque V. se los había solicitado.-

Presente en el lugar Policía Científica, documentó fotográficamente la existencia de una pistola HK 9 mm, 3° proyectiles calibre 32, uno calibre 24, 16 juegos de llaves, cinta métrica, recibos en general, dos agendas con documentación varias propias, tarjetas de cobro y crédito varias, SGSP varios, Oficial judiciales, en especial el n°801/2016 proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 19° Turno de Montevideo, de fecha 14 de octubre de 2016 donde se hace referencia a la Ficha 98-90/2016 en la que solicitan proceder de inmediato a acreditar el depósito del dinero incautado en el procedimiento que se instruye en autos e informado por la Sede con el n°362/2016 (**fs.30**).-

El mismo día 14 de octubre de 2016, funcionarios de Asuntos Internos en el local de la Zona II de Jefatura de Policía de Montevideo, inspeccionó la documentación relativa a los valores existentes (actas de incautación de fs.18/20) efectuando la apertura de la caja fuerte y fotografiándose todo lo que había en su interior por funcionario policial de Policía Científica.-

En el interior se constató la existencia de varios sobres conteniendo dinero, en su mayoría monedas y su correspondiente referencia a la identificación de cada procedimiento.-Se trasladó a Asuntos Internos el dinero existente allí a los efectos de determinar a qué procedimientos corresponden los mismos, **estando muchos de dichos sobres vacíos**.-Luego se efectuó allanamiento en la finca del indagado S. V., sito en Enrique Azarola XXX, donde se incautó una laptop, una agenda con documentación varia, todo en su presencia y la de su hermano, Sr. R. V. (oriental, soltero, de 26 años de edad).-

Fue retirada su arma de reglamento y entregada luego al Comisario Mayor D. bajo recibo.-

En el interior de su agenda se incautó un sobre con la inscripción de su puño y letra **“ C. llamame, que te andan buscando la policía, te mandaste algo? Llamame- S. V. -099374677”**.-

En Sede Judicial, V. admitió que cuando informó que había que solicitar una nueva orden de depósito de la suma de U\$S 17.700 , el mismo no tenía materialmente la misma porque hacia un tiempo que había comenzado a jugar en el Casino , hacia un año y algo, quedando adicto al juego y tenía deudas que pagar a raíz de ello.-

Las mismas eran con personas conocidas, particulares que no quiso nombrar y con financieras.-

Expresó que el dinero que tenía en su custodia a excepción de la suma de U\$S 1.386 que dice no le fue entregada por D. C., lo custodiaba él en la caja fuerte cuya llave únicamente la tenía él, llevándoselas incluso a su domicilio en algunas oportunidades.-

Cuando efectuó el informe de fs.5 haciendo constar que existían cantidades de dinero de diferentes procedimientos en moneda nacional para depositar, faltó a la verdad, porque él se había apropiado de las sumas de dinero que tenía bajo su custodia para su propio beneficio.-

Para no ser descubierto informó que existían esos quince montos que detalló para depósito , pero en realidad la mayoría de las cantidades de dinero las había gastado, y además omitió hacer mención a la suma de U\$S 17.700 en dicho informe lo cual fue advertido por el Comisario G. S. a su relevo el Comisario D. A., a quien le hizo creer que se le había vencido el formulario de depósito, requiriendo uno nuevo (el cual fue incautado en el interior de su vehículo al momento de sufrir el accidente antes mencionado) a través del agente R. a quien envió a solicitarlo a la Sede Judicial de P.J.19º, cuando en realidad ya se había gastado dicha suma y estaba en tratativas de obtenerla de su patrón en una empresa privada A. para la cual trabajaba sin horario fijo según manifestó.-Tareas que no declaró para el descuento del IRPF en el Ministerio del Interior, pero afirma que le descuentan este impuesto porque en Asuntos Internos él lo declaró cuando fue a declarar el año anterior.-

Respecto al sobre que luce agregado a fs.47, expresa que "C." es un conocido, adicto a las drogas, lo llamó su madre ya que la Seccional Policial 14 lo buscaba para que se presentara a una pericia en un procedimiento de internación compulsiva, presentada por la madre del mismo, ella le pidió que fuera a su domicilio de la calle Costa Rica porque hacía días que no se lo podía ubicar y como no le abría , después de golpear varias veces, escribió en el sobre de fs.47 lo que allí luce para dejárselo, pero no le abrió el portón de la reja por eso no lo hizo.- Actuó así porque la madre no quería que se enterara que fue ella la que lo denunció, por eso le iba a dejar eso para que no reaccionara.-

"C." - según el indagado V.- es R. L. , vive de las propiedades que alquila.- Posteriormente, proporcionó el nombre de su madre "D." y demás datos para su ubicación, los que en una primera oportunidad, dijo no recordar.

Con respecto al faltante de moneda nacional de los valores a su cargo dijo que no podía cubrirlos y no pensó que podía ser descubierto en su accionar, el cual dijo se transformó “*en una bola de nieve*”, no teniendo idea de la totalidad del dinero que se apropió, lo cual comenzó a hacer hacía un par de meses.-

Respecto al revólver calibre 22 y las municiones incautadas expresó que era un recuerdo de su abuelo a quien pertenecían y se las había obsequiado, estaba todo junto en un estuche.-

Admitió que luego de chocar por un mareo que tuvo, llamó a I. S., madre de G. M. con la cual tuvo una relación amorosa, y antes de que lo trasladaran para ser asistido le pidió que se ocupara de sus cosas que estaban tiradas por todos lados.-Agregó que no sabía que M. R. había acudido al lugar junto con S.-El mismo había sido pareja de ésta última, y le consta que ha sido procesado por Hurto, y él alguna vez lo tuvo detenido cuando trabajaba en Automotores.-

Conoce también a J. C. P. C., el cual es un comerciante de Lomas de Solymar, se enteró después de que había ido con S., ellos se conocen también.-

S. G. V. B. en su función policial de Encargado del Departamento de Delitos contra la Propiedad , informó a sus superiores de la existencia bajo su custodia de diferentes sumas de dinero en moneda nacional, elaborando el documento de fs.5, las cuales menciona estaban para depositar **omitiendo dejar asentado en la entrega correspondiente tal como se informa a fs.2/ 2 vta de autos, la suma de U\$S 17.700**, cuando en realidad ninguna de las mismas estaba en la caja fuerte, ya que como luce en las actas de fs.18/20, la mayoría de las bolsas de nylon con los detalles del dinero incautado en realidad la mayoría estaba vacía, y en las otras la cantidad existente es irrisoria, a modo de ejemplo en el acta de fs.18 se constató una bolsa con la leyenda “\$ 1.517”Nov.4.631.959 ubicando en su interior únicamente la suma de \$ 17, otra con la leyenda \$ 672 I1545, pero en su interior la misma estaba vacía, otra con la leyenda U\$S 125 SGP4009843 of.nº1022, y en su interior estaba vacía, otra con la suma de \$ 3.910 SGP 3662091 ofi.597/15” ubicando en su interior únicamente \$ 10 (diez pesos).-

El dinero faltante admitió haberlo gastado en su provecho por deudas de juego en el Casino.-

Conforme lo expresado dicho accionar se ajusta a lo previsto en el art.238 del C. Penal “Falsificación ideológica por un funcionario público”: el funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, diere fe de la ocurrencia de hechos imaginarios o de hechos reales, pero alterando las circunstancias o con omisión o

modificación de las declaraciones prestadas con ese motivo o mediante supresión de tales declaraciones, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría”

V. omitió en su informe la no existencia de la suma de U\$S 17.700 la cual se había gastado en su provecho, y además solicitó tal como el mismo lo admitiera, a la Sede Judicial la orden de depósito expedida el 11/10/16 que retiró el agente R. , cuando el Comisario A., su Superior, le ordenó que cumpliera con lo ordenado por S. y depositara la referida suma, a sabiendas de que no tenía dinero alguno para depositar.-Así andaba con la misma al momento del accidente ocurrido el día 14 de setiembre cuando la misma orden ya la tenía desde el día 11 de dicho mes, sin haber cumplido con el depósito, y la tenía en su poder cuando la misma debía estar en la unidad policial.-

A. en su declaración a fs.93 da cuenta que V. le había dicho desde el martes 11 del corriente que ya tenía la orden para hacer el depósito, pero luego lo llama el 14 para decirle que había sufrido un accidente, no concretando el depósito todavía.-El declarante además a fs.95 afirmó que el dinero debe permanecer en la dependencia policial *el tiempo indispensable , en forma exagerada dos semanas pero ya es demasiado”(textual).*-

Durante todo el tiempo V.les hizo creer a sus superiores que lo único que existía en cuanto a la suma de U\$S17.700 aún no depositada , era una demora porque según dijo se venció el plazo de la orden judicial de depósito, por lo cual requirió una nueva, cuando en realidad le constaba que no tenía dicha suma pues se la había gastado en provecho propio.-

Pero además, argumentó esto cuando la Sede le requirió que acreditara el recibo de depósito a la Unidad Policial donde revista, por ende el paso del tiempo y su omisión iban de la mano con el engaño pergeñado para su fin ilícito.-

V. omitió decir la verdad: que no tenía el dinero bajo su custodia porque lo había gastado en su beneficio propio, pero fue más allá pues emitió el documento de fs.5 falseando la realidad.-

Pero luego, actuó con engaño pues en las bolsas de incautación de dinero de cada procedimiento figuraba el total, cuando en el interior existía una mínima suma o estaba vacía directamente en su contenido, pero las hizo figurar en el informe como que estaban para depositar, otra vez, al igual que en la suma en dólares antes dicha, cuando le constaba que aprovechando de la custodia de las mismas por su función dañó a la Administración Pública en su beneficio, al punto que cuando se hacía la inspección de auditoría sólo declaraba lo que tenía bajo su custodia, pero no exhibía

materialmente para su conteo las cantidades de dinero referidas en cada bolsa.- Como bien señaló “engañaba administrativamente a nivel documental”, pues daba fe en su calidad funcional que el dinero estaba cuando realmente se lo había apoderado en beneficio propio y con engaño a la Administración quien le creyó hasta que fue detenido e inspeccionada la caja fuerte quedó al descubierto su maniobra.-

De ello dan cuenta las actas de inspección cuya copia se agregaron de fs.66/70, donde no se detectó la maniobra por el accionar omiso de V. quien mintió para no ser descubierto, dando fe de algo inexistente.-

Los documentos emitidos dando fe de hechos reales, pero alterando las circunstancias, configuran el delito previsto en el art.238 del C.P., y lo fueron con la finalidad de obtener una beneficio en daño de la Administración, lo que se logró procediendo con el referido engaño en los informes requeridos, retardando incluso su cumplimiento funcional.-

En efecto el mismo infringió el art.160 del C. Penal que establece :” ***Fraude : “El funcionario público que , directamente o por interpuesta persona, procediendo con engaño en los actos en que deba intervenir por razón de su cargo dañare a la Administración , en beneficio propio o ajeno, será castigado con doce meses de prisión o seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años y multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables)”.-***

Tales hechos surgen de las actuaciones policiales agregadas y su respectiva documentación, declaraciones de A., declaraciones del indagado, solicitud de procesamiento por el Ministerio Publico y demás circunstancias corroborantes del memorando policial adjunto, surgiendo de los mismos suficientes elementos de convicción, para imputar "prima facie" al indiciado,- atento que como señala la Sra. Fiscal- aun no está claro si existió unidad de resolución criminal- los delitos tipificados en los arts. 160 y 238 del C. Penal, sin perjuicio de ulterioridades.

Atento la naturaleza de los delitos imputados, será procesado con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y cc. del CPP, 54, 56, 60, 160 y 238 del C. Penal.

RESUELVO:

1) Decretase el procesamiento y prisión de S. G. V. B., imputado de REITERADOS DELITOS DE FRAUDE EN CONCURRENCIA FUERA DE

LA REITERACIÓN CON DOS DELITOS DE FALSIFICACION IDEOLOGICA DE CERTIFICADOS PUBLICOS COMETIDA POR FUNCIONARIO PUBLICO EN REITERACION REAL.

- 2) *Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia.*
- 3) *Solicítese al ITF planilla de antecedentes.*
- 4) *Téngase por designado Defensor al propuesto.*
- 5) *Se reciba urgente declaración del Sub. crio. S. D. C. Q..*
- 6) *Se reciba declaración del Crio. G. S., de la Oficial C. T., de J. G., M. R. e I. S..*
- 7) *Cúmplase en su totalidad todo lo solicitado por la Fiscalía, a partir del 3 o. Otrosi de su dictamen.*
- 8) *Notifíquese al Ministerio del Interior el procesamiento de su funcionario, remitiendo copia.*
- .9) *Notifíquese dentro de las 48 hs.*

Dra. Fanny María CANESSA SORIN Juez
Ldo. Capital